



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I./008/2022</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0253/2023**, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./008/2022**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

**ANTECEDENTES**

- **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./008/2022, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, en la que se ordenó al Sujeto Obligado proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso. - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del cinco al dieciocho de enero del dos mil veintitrés; y, para informar sobre dicho cumplimiento del diecinueve al veintitrés de enero del dos mil veintitrés, según certificación que obra en foja 26. - - -



- - - **TERCERO.** Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó imponer al ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, una medida de apremio correspondiente a una Amonestación Pública, establecida en la fracción II del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

- - - **QUINTO.** Al persistir el incumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante, para imponer al responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0206/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público titular del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, así como del responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos



de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0165/2023, firmado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, no se encuentra incorporado a los Sistemas, razón por la cual no cuenta con información de este; en consecuencia, al no estar incorporado a los Sistemas de este Órgano Garante como el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados o al Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca, ni tener constituido su Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y numeral 9 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **Multa**, será impuesta al ciudadano **Nazario Antonio Hernández Velásquez**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; por el incumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Séptimo se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

términos de los artículos 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.*" - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante, es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular o responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el cuatro de enero de dos mil veintitrés; y de la determinación de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés en la que se le impuso la medida de apremio correspondiente a una amonestación pública, el quince de marzo de la anualidad antes citada. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución y determinación emitidas por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se le apercibió en este último que, en caso de no dar respuesta a la resolución que nos ocupa, se estaría a lo establecido en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el quince de marzo de dos mil veintitrés, de la determinación en que se impuso la Amonestación Pública al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a

información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - -

- - - e) **LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - -

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números: R.R.A.I./003/2022, R.R.A.I./006/2022, R.R.A.I./007/2022, R.R.A.I./008/2022, R.R.A.I./010/2022, R.R.A.I./011/2022, R.R.A.I./012/2022, R.R.A.I./013/2022, R.R.A.I./014/2022, R.R.A.I./015/2022, R.R.A.I./016/2022, R.R.A.I./017/2022, R.R.A.I./018/2022, R.R.A.I./019/2022 y R.R.A.I./020/2022, todos instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se dictaron Medidas de Apremio en contra del Presidente Municipal de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a las mismas. - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - -

#### **DETERMINACIÓN**

- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone al ciudadano **NAZARIO ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, como



medida de apremio, establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./008/2022, en el plazo establecido para ello. -----

--- Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, conforme lo dispuesto por los artículos 174 fracción XV; 175; 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 78 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar, asimismo, de ser procedente se presentara la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

--- **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Comisionada

  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

Comisionada

  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**

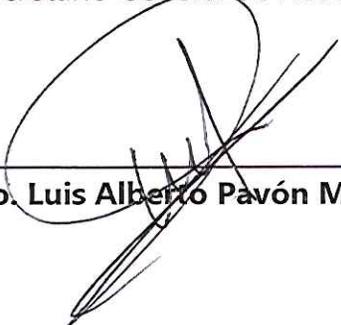
Comisionada

  
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánci**

Comisionado

  
**Mtro. José Luis Echeverría Morales.**

Secretario General de Acuerdos

  
**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./008/2022; APROBADA MEDIANTE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

